



EXPEDIENTE: 00349/ITAIPEM/IP/RR/A/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE  
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADO FEDÉRICO GUZMÁN  
TAMAYO

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00349/ITAIPEM/IP/RR/A/2008 promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

**I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACION REQUERIDA POR EL RECURRENTE** Con fecha diez y ocho (18) de Noviembre del dos mil ocho (2008), **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregada a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente:

- 1.- Desea saber que es el serial atlético.
- 2.- Desde cuándo se realiza en el IMCUFIDE.
- 3.- En que municipios se ha realizado. En que fechas, quienes han ganado, cuantas participantes ha tenido cada año de los municipios.
- 4.- Que coches se otorgan en este año como premios.
- 5.- Cuales eran los premios de cada carrera.
- 6.- En este año desde cuándo inició el serial atlético y cuando termina.
- 7.- En que municipios fue en este año.
- 8.- Quien eligió los municipios en que se llevó a el serial atlético y por que razón se determinó en esos municipios.
- 9.- Que premios se dieron en cada carrera.
- 10.- Quienes fueron los ganadores.
- 11.- Quienes estuvieron como autoridades del imcufile en cada una de las carreras y con quien del municipio se tuvo contacto.
- 12.- Cuantos participantes hubo en cada una de las carreras y el monto de los participantes en cada municipio.
- 13.- Quiénes en el imcufile llevan a cabo toda la logística del evento serial atlético o si fue encomendada a alguien más.





14. En caso de que se halla encomendado ha quien se lo encomendaron y bajo que título legal.
15. Si fue licitación pública quisiera saber que monto costo el evento, quien fue el proveedor que ganó la licitación y por que causa lo ganó.
16. Quisiera saber cuantos seriales atléticos ha ganado el proveedor que ganó el de este año.
17. Quisiera saber quienes fueron los participantes de las licitaciones públicas de los últimos tres años.
18. Quisiera saber ha quien se le compraron los coches que se entregaron a los ganadores de los seriales atléticos de los últimos tres años.
19. Cuanto costaron los coches de cada año y por cantidad. (SIC)

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE** fue registrada en **EL SIGOSIEM** y se le asignó el número de expediente 00858/IMCUFIDE/PA/2008.

**II.- FECHA DE CONTESTACIÓN POR PARTE DE EL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO CONTENIDO DE LA MISMA.** Con fecha nueve (09) de Diciembre de dos mil ocho (2008), **EL SUJETO OBLIGADO** dio contestación a la solicitud de información pública presentada por **EL RECURRENTE** a través de **EL SIGOSIEM**, en los siguientes términos:

"Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica a través del SIGOSIEM la siguiente:

Toluca, México a 09 de Diciembre de 2008

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00858/IMCUFIDE/PA/2008

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que

Zinacantan, México, a 09 de Diciembre del 2008

Contenido de su solicitud de información:

"Solicitud de la Información:

- Desear saber que es el serial atlético.

- Desde cuando se realiza en el IMCUFIDE.

- En que municipios se ha realizado, en que fechas, quienes han ganado, cuantos participantes ha tenido cada uno de los municipios.

- Que coches se otorgaron este año como premios, cuales eran los premios de cada carrera.





- en este año desde cuándo inicio el serial atlético y cuándo termina
- en qué municipios fue en este año
- quien eligió los municipios en que se llevara el serial atlético y por que razón se determinó en esos municipios
- que premios se dieron en cada carrera
- quienes fueron los ganadores
- quienes estuvieron como autoridades del imcufile en cada una de las carreras y con quien del municipio se tuvo contacto
- cuantos participantes hubo en cada una de las carreras y el monto de los participantes en cada municipio
- quisiera saber si el imcufile llevo a cabo toda la logística del evento serial atlético o si fue encomendado a alguien mas
- en caso de que se halla encomendado ha quien se lo encomendaron y bajo que título legal
- si fue licitación publica quisiera saber que monto costo el evento, quien fue el proveedor que gano la licitación y por que causa lo gano
- Quisiera saber cuantos seriales atléticos ha ganado el proveedor que gano el de este año
- quisiera saber quienes fueron los participantes de las licitaciones públicas de los últimos tres años
- quisiera saber ha quien se le compraron los coches que se entregaron a los ganadores de los seriales atléticos de los últimos tres años
- cuanto costaron los coches de cada año y por unidad/(sic)

En respuesta a su solicitud se le proporciona la siguiente información, de acuerdo al orden de sus preguntas.

1.- ¿Que es el Serial Atlético?

Es un evento deportivo organizado por el IMCUFILE, al cual consiste en efectuar 10 carreras atléticas de 10 Km, los eventos se realizan en diferentes municipios de el Estado de México, con el fin de promover la actividad física de manera gratuita entre la población mexiquense. Premiendo a los ganadores en sus diferentes categorías y al publico en general al realizar la rifa de un auto entre todos los competidores participantes.

2.- ¿Desde cuándo se realiza en el IMCUFILE?

El serial atlético se desarrolla desde el mes septiembre del año 2003.

3.- ¿En que municipios se ha llevado a cabo y en que fechas, quienes han ganado y cuantos participantes en cada municipio?

FECHA	MUNICIPIO	GANADOR MASCULINO	GANADOR FEMENINO	PARTICIPANTES
-------	-----------	-------------------	------------------	---------------

14 Septiembre 2008	EL CRO	Jesús Rnmo Capula Torres	Dulce Ma Rodríguez de la Cruz	1800
--------------------	--------	--------------------------	-------------------------------	------

21 Septiembre 2008	TENANGO DEL VALLE	Sergio Reyes Carranza	Madal Pérez Carrillo	2300
--------------------	-------------------	-----------------------	----------------------	------

28 Septiembre 2008	HUEHUETOGA	Alejandro Cuahtepitzl	Margarita Tápia García	2100
--------------------	------------	-----------------------	------------------------	------





5. Octubre 2008 TEMAMATLA Sergio Padraza González Mansol Romero  
Rosales 2000

4.- ¿Qué coches se otorgaron este año como premios?  
Año 2008

En este año no hubo adquisición de vehículos para premiación del serial por parte del IMCUFIDE, ya que cada uno de ellos fue donado por el municipio sede en cada evento.

5.- ¿Cuáles eran los premios en cada carrera?

La bolsa es de 2,046,000 pesos a repartir en efectivo entre las 4 categorías: libre, juvenil, master y veteranos en ambas ramas.

6.- ¿En este año desde cuándo empezó el serial y cuando termina?

Comenzó el día 14 de septiembre y termina el 16 de noviembre del 2008

7.- ¿Qué municipios fueron sede este año?

1. EL ORO
2. TENANGO DEL VALLE
3. HUEHUETOCA
4. TEMAMATLA
6. IXTLAHUACA
6. TECAMAC
7. COACALCO
8. HUIXQUILUCAN
9. ACOLMAN
10. TOLUCA

8.- ¿Quién determinó y eligió los municipios sedes del serial atético?

Cada municipio del Estado de México tuvo oportunidad de girar oficio de petición al IMCUFIDE para lograr ser sede del serial, cada una de ellas fue analizada por la Subdirección de Cultura Física, siendo esta la responsable de designar las sedes.

9.- ¿Qué premios se dieron en cada carrera?

La bolsa es de 2,046,000 a repartir en efectivo entre las 4 categorías: libre, juvenil, master y veteranos en ambas ramas.

10.- ¿Quiénes fueron los ganadores?

FECHA	MUNICIPIO	GANADOR MASCULINO	GANADOR FEMENINO
-------	-----------	-------------------	------------------

14 Septiembre 2008	EL ORO	Jesús Primo Capula Torres	Dulce Ma Rodríguez de la Cruz 1800
--------------------	--------	---------------------------	------------------------------------

21 Septiembre 2008	TENANGO DEL VALLE	Sergio Reyes Carranza	Madal Pérez Carrillo 2300
--------------------	-------------------	-----------------------	---------------------------

28 Septiembre 2008	HUEHUETOCA	Alejandro Cuahuepitz	Margarita Tapia García 2100
--------------------	------------	----------------------	-----------------------------





5 Octubre 2008 TEMAMATLA Sergio Pedraza Gonzalez Marisol romero  
Rosales 2000

11. ¿El IMCUFIDE para llevar a cabo el serial atlético con que autoridades municipales se tuvo contacto?

Con cada uno de los directores del deporte municipales y regidores involucrados en la materia

12. ¿Cuál fue el monto de participantes en cada municipio?

FECHA MUNICIPIO PARTICIPANTES

14 Septiembre 2008 EL ORO 1800

21 Septiembre 2008 TENANGO DEL VALLE 2300

28 Septiembre 2008 HUEHUETOCA 2100

5 Octubre 2008 TEMAMATLA 2000

13. ¿El IMCUFIDE es responsable de toda la logística del serial atlético o si se encomendó esta a alguien más?

La logística corre a cargo de una empresa especializada en eventos deportivos.

14. ¿En caso de que se le haya encomendado a alguien más como se le encomendó y bajo que título legal?

Se le adjudicó bajo licitación pública No. LP/003/2008.

15. ¿Si fue licitación pública cual fue el monto costo presupuestado y por que causa la ganó?

La empresa adjudicada es la que oferto económicamente las mejores condiciones solicitadas. El monto adjudicado para el serial fue de 7.3 MDP

16. ¿Cuántos seriales ha ganado esta empresa y quienes fueron los participantes de las licitaciones públicas de los últimos seriales atléticos del 2006, 2007 y 2008?

• La empresa Deporte Total 92 S.A. de C.V. ha sido la empresa adjudicada los últimos 3 años.

AÑO EMPRESAS PARTICIPANTES

2006 • Meta Deportes S.A. de C.V.

• Deporte Total S.A. de C.V.

• Ana Bplowsky

2007 • Meta Deportes S.A. de C.V.

• Deporte Total 92 S.A. de C.V.

2008 • Deporte Total 92 S.A. de C.V.

• Mario Julian C. Ruiz Flores

17. ¿A quien se le han comprado los autos de premiación entregados a los ganadores del serial atlético de los últimos 3 años?

• En el año 2008 no hubo adquisición de vehículos para premiación del serial por parte del IMCUFIDE, ya que cada uno de ellos fue donado por el municipio sede en cada evento.





- En el año 2007, se adquirieron 11 vehículos a la empresa Continental Automotriz S.A. de C.V.
- En el año 2006, se adquirieron 11 vehículos a la empresa Continental Automotriz S.A. de C.V.

18.- ¿Cuánto costaron los autos de cada año y por unidad?

Año 2008

En este año no hubo adquisición de vehículos para premiación del serial por parte del IMCUFIDE, ya que cada uno de ellos fue donado por el municipio sede en cada evento.

Año 2007

9 vehículos Dodge tipo Atoz con costo unitario de 85,900.00 pesos y 2 vehículos Dodge tipo Attitude con un costo unitario de 123,900.00 pesos Dando un costo total de 1,020,900.00 pesos

Año 2006

9 vehículos Dodge tipo Atoz con costo unitario de 67,122.48 pesos y 2 vehículos Dodge tipo Attitude con un costo unitario de 108,372.00 pesos Dando un costo total de 932,473.48 pesos

De acuerdo a lo que dispone los artículos 70 y 72 de la ley en comento usted puede interponer recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a la respuesta que le fue proporcionada de su solicitud.

ATENTAMENTE

Responsable de la Unidad de Información  
LCP Y AP RAFAEL ARTURO VALDES DIAZ  
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE "SIC"

En fecha nueve (09) de Diciembre del año dos mil ocho (2008), **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta a su solicitud de información que realizó **EL SUJETO OBLIGADO**.

### III.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACION

**DEL RECURSO DE REVISION.** Inconforme con la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO, EL RECURRENTE**, con fecha siete (07) de Enero de dos mil nueve (2009), interpuso recurso de revisión, en el cual manifestó como motivos de inconformidad los siguientes:

la respuesta es incompleta ya que pregunta en que municipios se ha llevado a cabo el serial atlético y se me menciona que el nombre de 4 o 5 municipios por lo que no es aplicable dicha respuesta ya que no se me menciona la totalidad de los municipios donde se han realizado 10 carreras en cada seis años de realizarse dicho serial.





Además de ello en varias preguntas están incompletas las contestaciones por lo que pido me sean contestadas las mismas." (SIC)

**EL RECURRENTE** señala como acto impugnado el siguiente:

"la contestación que se me diere a mi solicitud de información." (SIC)

El Recurso de Revisión presentado fue registrado en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **00349/ITAIPEM/IP/RR/A/2008**.

#### **IV.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIME EL RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO**

En el recurso de revisión no establece los preceptos legales que estima violatorios en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, no obstante esta circunstancia no es condicionante para que este Instituto no entre al análisis del presente recurso, toda vez que **EL RECURRENTE** no está obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima se viola, siendo ello tarea de este órgano colegiado, bajo la máxima que el recurrente expone los hechos y el Instituto le corresponde conocer y a aplicar el derecho.

#### **V.- FECHA DE RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO**

Es el caso que **EL SUJETO OBLIGADO**, en fecha seis (06) de Enero del año dos mil nueve (2009), presentó ante este Instituto informe de justificación, a través de **EL SICOSIEM**, en el cual manifestó literalmente lo siguiente:

"En cumplimiento a lo que disponen los Lineamientos emitidos en la materia por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el Numeral Sesenta y Ocho, se presentan, en anexo, al Consejo Plenario y al Pleno de este Instituto, las observaciones y justificaciones que la Unidad de Información considera necesarias y pertinentes para la atención del Recurso de Revisión citado al rubro." (SIC)

SE ADJUNTO A ESTE INFORME DE JUSTIFICACION UN ARCHIVO NUMERO **C00858CMCUFFCDE021001700001464.doc** mismo que contiene:

Expediente **00858/IMCUFFIDE/IP/A/2008**  
**00349/ITAIPEM/IP/RR/A/2008**





En cumplimiento a lo que dispone el artículo 10 de los Lineamientos emitidos en la materia por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el numeral sesenta y ocho, se presentan al Consejero Ponente y al Pleno de este Instituto, las observaciones y justificaciones que la Unidad de Información considera necesarias y pertinentes para la atención del Recurso de Revisión citado al rubro, y son las siguientes:

Considerando el gran número de solicitudes de información que el solicitante, ahora Recurrente ha enviado al Módulo de Acceso del Sujeto Obligado, así como el gran número de Recursos de Revisión que sin fundamentos, motivos y razones ha interpuesto, es oportuno hacer algunas reflexiones.

En la exposición de motivos que se realizan a la Ley de Transparencia, señala que "La disponibilidad de información determina, en buena medida, el tipo de relación entre sociedad y gobierno. El acceso a la información bajo procedimientos claros, precisos y sistemáticos, es un aspecto central para la ciudadanía y por consiguiente, otorga la posibilidad de que toda persona participe en los asuntos públicos de manera consciente y responsable, impulsando a la vez una cultura de transparencia en el servicio público."

Asimismo, menciona que la "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de México, pretende ser una Ley viable y práctica que materialice el derecho de acceso a la información y sus consecuencias, además de garantizar, desde la Constitución, la defensa y protección del derecho a la información y a la intimidad. La observancia de las disposiciones de esta Ley es obligatoria para todos aquellos que manejan información pública y datos personales. Con ella, la autoridad adquiere la obligación de recibir las solicitudes de información, de buscar y entregarla en su defecto, informar a los particulares las razones que imposibilitan la entrega de la información solicitada."

En el texto de la Iniciativa de Ley, ahora aprobada y vigente, afirma que dicha Ley "asegurará que los ciudadanos accedan a la información pública y establezcan un nuevo balance entre la autoridad y los particulares a través de un diálogo que potencie la rendición de cuentas y las prácticas democráticas."

Tenemos, entonces tres aspectos fundamentales, entre otros, en las premisas antes citadas, a saber:

1. A través de la disponibilidad de información, se determina en buena medida, el tipo de relación entre sociedad y gobierno, permitiendo establecer un balance entre ambos, a través de un diálogo en donde se pueda efectuar la rendición de cuentas y prácticas democráticas por parte del Gobierno del Estado de México.
2. Que toda persona participe en los asuntos públicos de manera consciente y responsable, impulsando a la vez una cultura de transparencia en el servicio público.









información que solicita, no la niega, por lo que si fuera del verdadero interés del Recurrente asistiría por la información que solicita.

• Que las acciones que realiza el Recurrente al solicitar la misma información en diferentes solicitudes de información, interponer recursos de revisión, de nuevo cuenta solicitar la información que ya requirió y que algunas están en proceso de que se les emita Resolución por parte del ITAIPEMYM y otras ya fueron resueltas, representa una burla y clara agresión en contra de una Institución del Gobierno del Estado de México, que por no acceder a otros asuntos legales que el Recurrente tiene en contra del IMCUFIDE, utiliza a la Ley en la materia para presionar y lograr sus objetivos.

En resumen, la actitud del Recurrente al enviar solicitudes de información e interponer recursos de revisión en forma indiscriminada, de acuerdo a las experiencias que se han registrado desde que se aprobó la Ley en mención hasta la práctica y aplicación de la misma en el Estado de México, representa una actitud vergonzosa, destructiva y atenta contra las Instituciones del Gobierno, en este caso, contra el IMCUFIDE.

El artículo 4 dispone que " Toda persona tiene el derecho de acceso a la información pública, sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico", es demostrable que el Recurrente, si bien puede ser o no que este acreditando su personalidad (proporcionar su verdadero nombre), es cierto que no tiene ningún interés jurídico, es solo su interés personal lo que lo mueve a utilizar el artículo antes citado, y en general los beneficios que ofrece la normatividad en la materia (desde la Constitución Política hasta los Lineamientos que se han emitido a la fecha), para obtener del IMCUFIDE la solución de otros asuntos diferentes a los que enmarca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

No obstante, el Sujeto Obligado cumple en tiempo y forma proporcionando al Recurrente la información que solicita, el cual interpone recurso de revisión sin motivos y razones, sin argumentos válidos, incoherentes, falta de objetividad y no es específico cuando se incorpora, en la mayoría de los recursos se burla impunemente del Sujeto Obligado, al amparo de que puede solicitar información e interponer recursos de revisión vía internet, negándose asistir a las oficinas cuando se le invita a consultar la información que no se le puede enviar vía internet. En resumen, la mayoría, sino es que en todos los recursos de revisión que interpone el Recurrente, no cumplen con lo dispuesto en los artículos 70 y 72 de la Ley que nos ocupa.

Hay que recordar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de México y Municipios, es una normatividad que privilegia el acceso a documentos que obran en poder del Sujeto Obligado, generados en el ejercicio de sus atribuciones, pero al parecer, el Recurrente lo desconoce y envía en la mayoría de sus solicitudes de información " cuestionarios " a los cuales hay que atender, sin que exista la posibilidad de que el Sujeto Obligado pueda negarse a contestarlos.





Del punto anterior se desprende que en muchas de las ocasiones, se provoca una relación de "tira y afloja" entre el Recurrente y el Sujeto Obligado, lo que deriva en horas de trabajo estériles para responder preguntas capciosas que no tienen nada que ver con lo que enmarca la Ley en comento y que el mismo ITAIPEMYM ha podido constatar al momento de subsanar los recursos de revisión.

El Sujeto Obligado considera pertinente manifestar las anteriores acepciones al Comisionado Ponente y al Pleno del ITAIPEMYM, como reflexiones y justificaciones a los recursos de revisión que está interponiendo el Recurrente, acción que será parte de lo que se prevé para el año 2009 en materia de transparencia en el IMCUFIDE y que de alguna manera repercutirá en las actividades del ITAIPEMYM, al recibir un inusual número de recursos de revisión, que no reflejan necesariamente el incumplimiento de la Ley y en general de toda la normatividad vigente en la materia por parte del IMCUFIDE, éste Instituto cumplirá con sus obligaciones de transparentar y proporcionar la información que se le requiera en tanto se resuelva el problema del IMCUFIDE con los Recurrentes.

En el recurso de revisión que nos ocupa, se puede observar como ejemplo a lo que se ha mencionado, los argumentos que esgrime el Recurrente (se transcribe tal y como lo argumenta el Recurrente).

"la respuesta es incompleta ya que pregunte en que municipios se ha llevado a cabo el serial atlético y se me menciona que el nombre de 4 a 5 municipios por lo que no es aplicable dicha respuesta ya que no se me menciona la totalidad de los municipios donde se han realizado 10 carreras en casi seis años de realizarse dicho serial. Además de ello en varias preguntas están incompletas las contestaciones por lo que pido me sean contestadas las mismas." (sic)

Comentarios a los argumentos:

- 1.- El Recurrente se informa por la información que se le proporcionó en relación a los municipios en los que se han efectuado los eventos del "Serial Atlético", al respecto, en el numeral 3 y 7 de la información que se le proporciona, se le enumeran los Municipios en donde se han efectuado dicho evento deportivo.
- 2.- Es importante resaltar que el Recurrente nunca solicita todos los municipios en donde se ha efectuado el "Serial Atlético", el sólo solicita "desde cuándo se realiza el evento en cuestión".
- 2.- Si el Comisionado Ponente verifica en el expediente electrónico de la solicitud de información que nos ocupa, podrá confirmar que en la respuesta que se da al "cuestionario" que envía el Recurrente, se le entregan todos los datos que solicita.

Por lo antes expuesto, se solicita al Comisionado Ponente y al Pleno del Instituto respetuosamente, considere la falta de argumentos sólidos y fundamentados del Recurrente y la forma tan incisiva de interponer un recurso de revisión en contra del





IMCUFIDE, que a la información que se le proporciona, por lo que es necesario y pertinente que se emita una Resolución favorable al IMCUFIDE.

Atentamente

**VI.- El recurso 00349/ITAIPEM/IP/RR/A/2008** se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia se turnó, a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **Federico Guzman Tamayo** a efecto de que este formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

**VII.-** Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que en términos de lo previsto por el artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente recurso de revisión.

**SEGUNDO.-** Que el recurso de revisión fue presentado oportunamente, atento a lo siguiente:

El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

"Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva".

En consideración a que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo fue el día diez (10) de Diciembre de dos mil ocho (2008) de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día quince (15) de Enero de dos mil nueve (2009), considerando que el "Acuerdo Dictado en Sesión Extraordinaria por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios" de fecha 18 de diciembre de 2008 determina que "No corren los términos de los plazos





procesales que indica la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios durante el período vacacional comprendido del 22 de diciembre del año 2008 al 6 de enero del año 2009 por no ser días hábiles". Luego, si el recurso de revisión fue presentado por "**EL RECURRENTE**" via electrónica el día fecha siete (07) de Enero de dos mil nueve (2009), se concluye que fue oportuna su presentación al haberse realizado dentro del plazo previsto por la Ley de referencia.

**TERCERO.-** Que al entrar al estudio de la legitimidad de **EL RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información mediante la solicitud de fecha (18) dieciocho de Noviembre del año 2008, y la persona que presentó el recurso de revisión que se resuelve por este medio, de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

**CUARTO.-** Que una vez valorada la legitimidad de **EL RECURRENTE**, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente recurso. Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

- "Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*
- I. Se les niegue la información solicitada;*
  - II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
  - III. Se les niegue modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales, y*
  - IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud"*

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión y conforme a los actos impugnados manifestados por **EL RECURRENTE**, se desprende que la determinación en la presente resolución es analizar la actualización de la hipótesis contenida en la fracción II del artículo 71. Esto es, la causal consistiría en que la respuesta es incompleta a su solicitud.

De igual manera, el artículo 73 de la mencionada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso, mismos que se transcriben a continuación:

- "Artículo 73. El escrito de recurso de revisión contendrá:*





- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones.
  - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo.
  - III. Razones o motivos de la inconformidad.
  - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

Tras la revisión del escrito de interposición del recurso cuya presentación es vía **EL SICOSIEM**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la ley de la materia, no obstante que ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** los hicieron valer en su oportunidad, este pleno entro a su análisis, y se desprende que no resulta aplicable algunas de las hipótesis normativas que permitan se sobresee el medio de impugnación al no acreditarse algunos de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A, que la letra señala lo siguiente:

- Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:
- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
  - II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
  - III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razon por la cual se procede a entrar al estudio del fondo de la litis.

No obstante con la finalidad de verificar el cumplimiento del Sujeto Obligado al emitir su contestación al Recurrente, es de señalar que la solicitud de información se presentó en fecha 18 (dieciocho) de Noviembre de Dos Mil Ocho, misma que se presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México "**EL SICOSIEM**" ante **EL SUJETO OBLIGADO**, y atento a lo que dispone el artículo 46 de la ley de Transparencia que señala:

Artículo 46 - La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de las quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.





En consideración a que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo que señala el art. 46 fue el día 19 (diecinueve) de Noviembre de Dos Mil Ocho (2008), de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día 09 (nueve) de Diciembre de Dos Mil Ocho (2008). Luego, si la contestación que da el Sujero Obligado fue presentada vía electrónica el día 09 (nueve) de diciembre del Dos Mil Ocho, se concluye que su contestación emitida por el Sujero Obligado fue oportuna.

**QUINTO.-** Que una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, y con el fin de contar con elementos suficientes que nos permitan determinar la litis en el presente asunto, en este punto conviene mencionar que una de las atribuciones concedidas a este organismo garante, impone la obligación a este Pleno para que de manera oficiosa y al entrar al estudio del recurso, se subsanen las deficiencias de los recursos en su admisión y al momento de su resolución, prevista en la primera parte del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Es importante señalar, que la aplicación por este Pleno del artículo 74 mencionado, para subsanar la deficiencia del presente recurso, y en la que obviamente se comprende el objeto de lo solicitado, se sustenta en el principio garantista de preservar el interés superior del acceso a la información, sobre situaciones que se deriven de un desconocimiento material, un mal planteamiento del reclamo del solicitante, o la perjudicial inactividad en la etapa procesal correspondiente de **EL SUJETO OBLIGADO** en torno al probable derecho lesionado. Es por eso que es criterio de este Pleno, que la facultad de subsanar las deficiencias del recurso, se extiende también al contenido y alcance de la solicitud de acceso a la información planteada por el ahora **RECURRENTE**.

Esta posición, tiene su sustento en una interpretación garantista del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, consagrado tanto en el artículo 6° de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que reconocen el derecho de acceso a la información como una garantía individual, como un derecho público subjetivo oponible frente a los órganos del Estado, que ante una franca y evidente desventaja material ante éstos, le otorga un mínimo de libertad para conocer, saber, involucrarse y cuestionar sobre los asuntos o tareas que llevan a cabo sus autoridades.

En ejercicio a dichas atribuciones, y toda vez que **EL RECURRENTE** realiza en la misma solicitud, diversas solicitudes de información que corresponden al mismo **SUJETO OBLIGADO**, se hace necesario desglosar cada una de dichas solicitudes contenidas en cada uno de los numerales señalados por **EL RECURRENTE**, a efecto de determinar en este punto en particular, sobre la procedencia o no del acto que impugna **EL**





**RECURRENTE** en su escrito de recurso cuando menciona que el acto impugnado es sobre "la contestación que se me dió a mi solicitud de información" y que el motivo de su inconformidad es: "la respuesta es incompleta ya que pregunte en que municipios se ha llevado a cabo el serial atlético y se me menciona que el nombre de 4 o 5 municipios por lo que no es aplicable dicha respuesta ya que no se me menciona la totalidad de los municipios donde se han realizado 10 carreras en casi seis años de realizarse dicho serial. Además de ello en varias preguntas están incompletas las contestaciones por lo que pida me sean contestados las mismas". De esta forma, para este pleno, y de conformidad con la facultad de subsanar las deficiencias en el presente recurso se desprende que el **RECURRENTE** se inconforma con toda la respuesta que le dió el **SUJETO OBLIGADO**.

En este sentido, y tomando en cuenta la solicitud de origen, la inconformidad planteada por el hoy **RECURRENTE**, la respuesta otorgada y el informe de justificación del **SUJETO OBLIGADO**, los miembros de este Organismo Revisor, coincidimos en que la litis motivo del presente recurso, se refiere específicamente a dos puntos:

- a) Resolver si la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** resulta incompleta en lo solicitado.
- b) Y concluir, la procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

Con base en lo anterior, la controversia del primer punto de la litis señalado con el inciso a), se basa en el hecho de que **EL RECURRENTE** está inconforme toda vez que, si bien es cierto, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información presentada por el particular, estos según el particular, no contiene de manera completa la información solicitada, lo que impone el deber de entrar al estudio de las constancias del expediente de la solicitud de origen a efecto de analizar si dicha respuesta se ajusta a los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes. Para lo cual a continuación se hace el cotejo respectivo y se hace la determinación en cada caso:

**1) PREGUNTA 1) ¿Qué es el Serial Atlético?**

**RESPUESTA:**

Es un evento deportivo organizado por el IMCUFIDE, el cual consiste en efectuar 10 carreras atléticas de 10Km., los eventos se realizan en diferentes municipios de el Estado de México, con el fin de promover la actividad física de manera gratuita entre la población mexiquense. Premiando a los ganadores en sus diferentes categorías y al público en general al realizar la rifa de un auto entre todos los competidores participantes.

**2) PREGUNTA 2: ¿Desde cuando se realiza en el IMCUFIDE?**

**RESPUESTA:**

El serial atlético se desarrolla desde el mes septiembre del año 2003





3) PREGUNTA 3.- ¿En que municipios se ha llevado a cabo y en que fechas, quienes han ganado y cuantos participantes en cada municipio?

RESPUESTA:

FECHA	MUNICIPIO	GANADOR MASCULINO	GANADOR FEMENINO	PARTICIPANTES
14 Septiembre 2008	EL ORO	Jesús Primo Capula	Torres Dulce Ma. Rodríguez de la Cruz	1800
21 Septiembre 2008	TENANGO DEL VALLE	Sergio Reyes Carranza	Madal Pérez Gavillo	2300
28 Septiembre 2008	HUEHUETOCA	Alejandro Cuahitpitzi	Margarita Tapia García	2100
5 Octubre 2008	TEMAMATLA	Sergio Pedraza Gonzalez	Marisol Romero Rosales	2000

4) PREGUNTA 4.- ¿Que coches se otorgaron este año como premios?

RESPUESTA:

Año 2008

En este año no hubo adquisición de vehículos para premiación del serial, por parte del IMCUFIDE, ya que cada uno de ellos fue donado por el municipio sede en cada evento.

5) PREGUNTA 5.- ¿Cuales eran los premios en cada carrera?

RESPUESTA:

La bolsa es de 2,016,000 pesos a repartir en efectivo, entre las 4 categorías, libre, juvenil, master y veteranos en ambas ramas.

6) PREGUNTA 6.- ¿En este año desde cuando empezó el serial y cuando termina?

RESPUESTA:

Comenzó el día 14 de septiembre y termina el 16 de noviembre del 2008.

7) PREGUNTA 7.- ¿Que municipios fueron sede este año?

RESPUESTA:

1. EL ORO
2. TENANGO DEL VALLE
3. HUEHUETOCA
4. TEMAMATLA
5. IXTLAHUACA
6. TECAMAC
7. COACALCO
8. HUIXQUILUCAN
9. ACOLMAN
10. TOLUCA

8) PREGUNTA 8.- ¿Quien determino y eligio los municipios sedes del serial atletico?

RESPUESTA:

Cada municipio del Estado de México tuvo oportunidad de girar oficio de petición al IMCUFIDE para lograr ser sede del serial, cada una de ellas fue analizada por la Subdirección de Cultura Física, siendo esta la responsable de designar las sedes.





9) PREGUNTA 9 - ¿Qué premios se dieron en cada carrera?

RESPUESTA:

La bolsa es de 2,046,000 a repartir en efectivo, entre las 4 categorías, libre, juvenil, master y veteranos en ambas ramas.

10) PREGUNTA 10 - ¿Quiénes fueron los ganadores?

RESPUESTA:

FECHA MUNICIPIO GANADOR MASCULINO GANADOR FEMENINO PARTICIPANTES

14 Septiembre 2008 EL ORO Jesús Primo Capula Torres Dulce Ma. Rodriguez de la Cruz 1800

21 Septiembre 2008 TENANGO DEL VALLE Sergio Reyes Carranza Madaí Pérez Carrillo 2300

28 Septiembre 2008 HUEHUETOCA Alejandro Coahitepitzí Margarita Tapia Garcia 2100

5 Octubre 2008 TEMAMATLA Sergio Pedraza Gonzalez Marisol romero Rosales 2000

11) PREGUNTA 11 - ¿El IMCUPIDE para llevar a cabo el serial atletico con que autoridades municipales se tuvo contacto?

RESPUESTA:

Con cada uno de los directores del deporte municipales y regidores involucrados en la materia.

12) PREGUNTA 12 - ¿Cuál fue el monto de participantes en cada municipio?

RESPUESTA:

FECHA MUNICIPIO PARTICIPANTES

14 Septiembre 2008 EL ORO 1800

21 Septiembre 2008 TENANGO DEL VALLE 2300

28 Septiembre 2008 HUEHUETOCA 2100

5 Octubre 2008 TEMAMATLA 2000

13) PREGUNTA 13 - ¿El IMCUPIDE es responsable de toda la logística del serial atletico o si se encomendó esta a alguien más?

RESPUESTA:

La logística corre a cargo de una empresa especializada en eventos deportivos.

14) PREGUNTA 14 - ¿En caso de que se le haya encomendado a alguien más, como se le encomendó y bajo que título legal?

RESPUESTA:

Se le adjudicó bajo licitación pública No. LP/003/2008.

15) PREGUNTA 15 - ¿Si fue licitación pública cual fue el monto costo presupuestado y por qué causa lo ganó?

RESPUESTA:

La empresa adjudicada es la que oferto económicamente las mejores condiciones solicitadas. El monto adjudicado para el serial fue de 7.3 MDP.





**16) PREGUNTA 16.** - ¿Cuántos seriales ha ganado esta empresa y quienes fueron los participantes de las licitaciones públicas de los últimos seriales atléticos del 2006, 2007 y 2008?

**RESPUESTA:**

La empresa Deporte Total 92 S.A. de C.V. ha sido la empresa adjudicada los últimos 3 años.

**AÑO EMPRESAS PARTICIPANTES**

**2006**

- Meta Deportes S.A. de C.V.
- Deporte Total S.A. de C.V.
- Ana Bolowsky

**2007**

- Meta Deportes S.A. de C.V.
- Deporte Total 92 S.A. de C.V.

**2008**

- Deporte Total 92 S.A. de C.V.
- Mario Julián C. Ruiz Flores

**17) PREGUNTA 17.** - ¿A quien se le han comprado los autos de premiación entregados a los ganadores del serial atlético de los últimos 3 años?

**RESPUESTA:**

- En el año 2008 no hubo adquisición de vehículos para premiación del serial, por parte del IMCUFIDE, ya que cada uno de ellos fue donado por el municipio sede en cada evento.
- En el año 2007, se adquirieron 11 vehículos a la empresa Continental Automotriz S.A. de C.V.
- En el año 2006, se adquirieron 11 vehículos a la empresa Continental Automotriz S.A. de C.V.

**18) PREGUNTA 18.** - ¿Cuánto costaron los autos de cada año y por unidad?

**RESPUESTA:**

**Año 2008**

En este año no hubo adquisición de vehículos para premiación del serial, por parte del IMCUFIDE, ya que cada uno de ellos fue donado por el municipio sede en cada evento.

**Año 2007**

9 vehículos Dodge tipo Atoz con costo unitario de 85,900.00 pesos y 2 vehículos Dodge tipo Attitude con un costo unitario de 123,900.00 pesos. Dando un costo total de 1,020,900.00 pesos.

**Año 2006**

9 vehículos Dodge tipo Atoz con costo unitario de 67,122.48 pesos y 2 vehículos Dodge tipo Attitude con un costo unitario de 105,372.09 pesos. Dando un costo total de 592,473.48 pesos.

Por tanto para este Órgano como se puede observar del cotejo entre requerimiento de información en forma de pregunta y la contestación a cada uno de ellos, correspondiente





a las preguntas contenidas en los numerales 1, 2, 4, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, resulta evidente que **EL SUJETO OBLIGADO** da contestación a los cuestionamientos planteados con antelación. En este sentido, es claro que lo que **EL RECURRENTE** desea a través de los cuestionamientos planteados, es conocer del Sujeto Obligado tanto que es el Serial Atlético desde cuándo se realiza, que coches se otorgaron este año como premios, cuando empieza y termina este serial, que municipios fueron sede de este evento, quien determina que municipios son sede, quienes fueron los ganadores, para llevar a cabo el serial atletico saber con que autoridades municipales se tuvo contacto, el monto de participantes en cada municipio, quien es responsable de toda la logística del serial atletico o si se encomendó esta a alguien mas y saber como se le encomendó y bajo que título legal, saber si fue licitación pública, cual fue el monto costo presupuestado de la licitación y por qué causa la ganó, saber cuantos seriales ha ganado esta empresa y quienes fueron los participantes de las licitaciones públicas de los últimos seriales atleticos del 2006, 2007 y 2008, a quien se le han comprado los autos de premiación entregados a los ganadores del serial atletico de los últimos 3 años, cuanto costaron los autos de cada año y por unidad, información que en estos puntos si satisface **EL SUJETO OBLIGADO**.

De esta manera, siendo que las preguntas entrañan información relativa a la actividad propia del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE) quien es **EL SUJETO OBLIGADO**, ya que dentro de la **LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MEXICO** se señalan las atribuciones siguientes:

*Artículo 10.- El Instituto como coordinador del Sistema Estatal tendrá las atribuciones siguientes:*

- I. Vincular el Programa Estatal con el Programa Nacional del Deporte;*
- II. Establecer instrumentos y procedimientos de coordinación con las autoridades federales y municipales en la materia;*
- III. Vincular el Sistema Estatal con el Sistema Nacional del Deporte;*
- IV. Insertar el Registro Estatal en el Registro Nacional del Deporte;*
- V. Promover la participación y conjunción de acciones entre los integrantes del Sistema Estatal;*
- VI. Promover la celebración de competencias, eventos y juegos deportivos en el Estado de México;*
- VII. Establecer las reglas para el desarrollo de competencias, eventos y juegos deportivos, y la participación de los deportistas;*
- VIII. Establecer instrumentos y procedimientos para identificar y seleccionar a talentos deportivos;*
- IX. Promover y fomentar el otorgamiento de estímulos y apoyos a talentos y deportistas de alto rendimiento;*
- X. Gestionar ante los sectores público, social y privado la obtención de estímulos, apoyos y reconocimientos para la promoción, fomento, desarrollo y capacitación de la cultura física y el deporte;*





- XI. Impulsar la práctica de actividades físicas y deportivas entre la población en general;
- XII. Promover la construcción, adecuación y conservación de la infraestructura deportiva procurando su regionalización;
- XIII. Coordinar acciones con las dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal, así como con las instituciones del sector privado, en lo relativo a la investigación en ciencias y técnicas del deporte y medicina deportiva;
- XIV. Establecer instrumentos de coordinación con las instituciones educativas para impulsar la enseñanza de la educación física que se imparte en los planteles educativos;
- XV. Apoyar y promover la inducción en materia deportiva en los planes y programas de investigación en las instituciones de educación superior en la entidad;
- XVI. Promover campañas para prevenir y combatir el uso de estimulantes, sustancias o métodos prohibidos y restringidos;
- XVII. Impulsar la participación activa de los sectores social y privado en materia de cultura física y deporte;
- XVIII. Promover ante los sectores público, social y privado, oportunidades laborales para deportistas destacados;
- XIX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Sistema Estatal.

Por lo tanto, **EL SUJETO OBLIGADO**, dio contestación a los planteamientos que hizo el Recurrente, en virtud de que se trata de información pública y que genera dentro de sus atribuciones el Sujeto Obligado debido a que su actividad primordial es el fomento a las actividades deportivas. Razon por la cual este Órgano Garante determina que las respuestas a estos planteamientos fueron correctos, lógicos y coherentes, además es de puntualizar que el ahora Recurrente en ningún momento da un argumento de su dicho en relación a su manifestación en el recurso de revisión, de que la información proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** es incompleta, ya que con respecto a estas preguntas que son punto de análisis hechas al Sujeto Obligado este le responde de manera clara y pertinente, contestación que da en la medida de su alcance, por lo que queda claro que el Sujeto Obligado no pretende ocultar información, y tampoco negarla, por tanto se considera satisfecho el Derecho a la Información en estos apartados.

Por consiguiente, en cuanto a los planteamientos 1, 2, 4, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 no queda acreditada la causal señalada en el artículo 71 fracción II que dispone "Los Particulares podrán interponer recurso de revisión cuando fracción II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada", en virtud que el ahora Recurrente no acredita de forma alguna su inconformidad sobre la incompletitud de información de lo solicitado.

Ahora bien, no obstante lo anterior, en la que **EL SUJETO OBLIGADO** ha demostrado disponibilidad en la entrega de información que se le ha solicitado, y que tuvo





el propósito de cumplir con lo mandado por la LEY de la materia, resulta que respecto de las preguntas con los numerales 3, 5, y 9, las mismas no fueron respondidas de manera completa. En este sentido y por cuestiones de orden y método a continuación se procede al siguiente análisis y estudio de las mismas:

**PREGUNTA 3.-** ¿En que municipios se ha llevado a cabo y en que fechas, quienes han ganado y cuantos participantes en cada municipio?

**RESPUESTA:**

FECHA	MUNICIPIO	GANADOR MASCULINO	GANADOR FEMENINO	PARTICIPANTES
14 Septiembre 2008	EL ORO	Jesús Primo Capula	Torres Dulce Ma. Rodríguez de la Cruz	1800
21 Septiembre 2008	TENANGO DEL VALLE	Sergio Reyes Carranza	Madari Pérez Carrillo	2300
28 Septiembre 2008	HUEHUETOCA	Alejandro Cuahtepitz	Margarita Tapia García	2100
5 Octubre 2008	TEMAMATLA	Sergio Pedraza González	Martín Romero Rosales	2000

Por lo que se refiere a este planteamiento, es de señalar que el Sujeto Obligado, en efecto da contestación a la misma, sin embargo el recurrente manifiesta en su recurso como motivos "que la respuesta es incompleta ya que pregunte en que municipios se ha llevado a cabo el serial atlético y se me menciona que el nombre de 4 o 5 municipios por lo que no es aplicable dicha respuesta ya que no se me menciona la totalidad de los municipios donde se han realizado 10 carreras en casi seis años de realizarse dicho serial". Este órgano se circunscribió a realizar tanto el análisis de la pregunta, como de la respuesta, y en virtud de que se solicita saber los municipios en que se ha llevado a cabo este serial, en que fechas, quienes han ganado y cuantos participantes en cada municipio, es de señalar que en la respuesta número dos señaló que el Serial Atlético se ha estado realizando desde el año 2003, y mediante la información que proporciona el Sujeto Obligado le hace saber únicamente los municipios en que se ha llevado a cabo en el año 2008, por lo que este Órgano determina que la misma resulta incompleta ya que no se señalan los datos que solicito desde los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, debido a que se debe tomar en consideración que los datos solicitados se refieren a saber desde la fecha en que se ha realizado. Aunado en que dentro de la respuesta marcada con el numeral 7 en donde señala que los municipios en donde ha sido sede en el año 2008, son: 1. EL ORO, 2. TENANGO DEL VALLE, 3. HUEHUETOCA, 4. TEMAMATLA, 5. IXTLAHUACA, 6. TEGAMAC, 7. COACALCO, 8. HUIXQUILUCAN, 9. ACOLMAN, 10. TOLUCA, por lo que esta información resulta incompleta a la proporcionada ya que aquí se derivan diez municipios que han sido sede y no cuatro que da a conocer el sujeto obligado en el año 2008 como son: EL ORO, TENANGO DEL VALLE, HUEHUETOCA Y TEMAMATLA. Con lo anterior se evidencia una falta de completitud también por lo que respecta al año 2008, Y resulta no solamente incompleta porque falta la citación de los demás Municipios, sino porque respecto de la pregunta 3 se pide que de cada uno de ellos se informen fechas de realización del evento, quienes ganaron y cuantos participaron.

Por lo que con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 3 de la LEY DE TRANSPARENCIA DE ACCESOS A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS:





**Artículo 3.-** La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

El precepto legal anterior, prevé los principios que deben observarse para dar debido cumplimiento al ejercicio del derecho de acceso a la información, y de esta manera proveerle de universalidad y accesibilidad. En este sentido, la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** resulta incompleta, en virtud de que para que la misma resulte adecuada y completa, tendrá que poner a disposición la información solicitada que contenga los municipios en que se ha llevado a cabo este serial desde 2003 a 2008, así como en que fechas se ha celebrado el mismo en estos municipios, quienes han ganado, y cuantos participantes ha habido en cada municipio, ya que esta información es pública y es generada dentro de sus atribuciones, con ello se daría cumplimiento a los criterios de suficiencia, veracidad, publicidad, oportunidad y precisión de la solicitud de información.

Por lo anterior es que este Instituto garante determina que con respecto a este planteamiento el recurso de Revisión resulta procedente por la causa antes expuesta, ya que el Sujeto Obligado fue omiso al señalar datos de los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008, por lo que la misma resulta incompleta.

Ahora bien, corresponde ahora entrar al análisis de las preguntas marcadas con los numerales 5 y 9, por lo que para este pleno resulta importante analizarlas en conjunto ya que en las mismas existe relación respecto al solicitado, mismas que son:

**PREGUNTA 5.-** ¿Cuales eran los premios en cada carrera?

**RESPUESTA:**

La bolsa es de 2,046,000 pesos a repartir en efectivo, entre las 4 categorías, libre, juvenil, master y veteranos en ambas ramas.

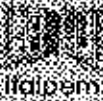
**PREGUNTA 9.-** ¿Qué premios se dieron en cada carrera?

**RESPUESTA:**

La bolsa es de 2,046,000 a repartir en efectivo, entre las 4 categorías, libre, juvenil, master y veteranos en ambas ramas.

Como se desprende dichos planteamientos que realiza el Recurrente son los mismos, además de que la respuesta que proporciona **EL SUJETO OBLIGADO** también es la misma, por cuyo caso no es necesario estudiarlas en apartados diferentes. Por lo que en este contexto para este Instituto queda claro que si bien se da contestación a estos





planteamientos, lo cierto es que la contestación resulta imprecisa, ya que de forma muy general se señala que los premios en cada carrera es la bolsa de 2,046,000 pesos a repartir en efectivo, entre las 4 categorías: libre, juvenil, master y veteranos en ambas ramas. Por lo que antes de entrar al fondo de la litis de estos planteamientos, resulta importante entrar al análisis de lo que entiendo como premio, por lo que se encontró una definición que señala lo siguiente:

**Premio: (Del lat. praemium.) m. "Recompensa, galardón o remuneración que se da por algún mérito o servicio" (diccionario español).**

Una vez establecida la definición de la palabra premio como una recompensa galardón o remuneración, es de señalar que cuando se alude al concepto de premio, este corresponde a algo específico y cierto, por consiguiente existe. Ahora bien con la finalidad de encontrar más información que permitiera resolver este asunto, este Órgano garante se dio a la tarea de navegar en Internet, por lo que encuentro en la página <http://www.atletismoenmexico.com/calenda06>, cuyo contenido es una convocatoria del Serial Atlético 2007, de lo que se pudo apreciar que se encuentran algunos datos como son:

## SERIAL 10K ESTADO DE MEXICO.

### Descripción:

A TODOS LOS CORREDORES, TROTADORES, MARCHISTAS, Y AFICIONADOS AL ATLETISMO, MEXIQUENSES Y MEXICANOS POR NACIMIENTO QUE SEAN MAYORES DE 15 AÑOS A PARTICIPAR EN EL Serial Atlético "Compromiso, Estado de México, Edición 2007, de la Independencia y la Revolución" LA CUAL CONSISTE EN 10 CARRERAS CON DISTANCIA DE 10 Km. EN TODOS LOS EVENTOS, UNA FINAL PARA CAPACIDADES DIFERENTES (INVIDENTES Y GILLAS DE RUEDAS) Y 2 EVENTOS DE CAMINATA A REALIZARSE BAJO LAS SIGUIENTES:

BASES

HORARIO

SALIDA: 9:00 a.m. (Todas las Carreras)

META: Estará abierta hasta las 10:15 a.m. y el depósito del talon desprendible será hasta las 10:30 a.m. realizando el sorteo a las 11 a.m.

FECHA Y LUGAR:

No:

FECHA

MUNICIPIO SEDE

LUGAR

15 DE SEPTIEMBRE

ATENCO

Paricio Municipal

23 DE SEPTIEMBRE





Instituto de Transparencia  
y Acceso a la Información Pública  
del Estado de México y Municipios

LERMA

Palacio Municipal

3

30 DE SEPTIEMBRE

TALAMANALCO

Palacio Municipal

4

7 DE OCTUBRE

VILLA VICTORIA

Palacio Municipal

5

14 DE OCTUBRE

NEZAHUALCOYOTL (\*)

Palacio Municipal

6

21 DE OCTUBRE

COATEPEC DE HARINAS

Palacio Municipal

7

28 DE OCTUBRE

HUIXQUILUCAN

Palacio Municipal

8

4 DE NOVIEMBRE

ACOLMAN

Palacio Municipal

9

11 DE NOVIEMBRE

ATLACOMULCO

Palacio Municipal

FINAL

19 DE NOVIEMBRE

TOLUCA (\*) (CD)

Palacio de Gobierno

(\*) Fechas eventos de caminata (CD) Capacidades Diferentes  
RAMAS: FEMENIL Y VARONIL

CATEGORIAS Y RAMAS

CATEGORIAS

EDAD

CLAVE

JUVENIL

de 15 a 19 años

IV





#### LIBRE

de 20 a 39 años

LV

VF

#### MASTER

de 40 a 49 años

MV

MF

#### VETERANOS

de 50 años o más

VV

VF

#### DISTANCIA:

10 kilómetros (en cada una de las carreras)

Certificadas por la Federación Mexicana de Atletismo "A. C."

#### INSCRIPCIONES

Son gratuitas y quedan abiertas diez días antes de la realización de cada una de las carreras, y estarán limitadas a 2,300 participantes. El día de la Carrera NO habrá inscripciones.

Deberán presentar identificación oficial (pasaporte o credencial de elector), para los menores de 18 años deberán presentar credencial de la escuela o constancia expedida por el H. Ayuntamiento, en original, además de firmar su cartilla de inscripción, en la cual certifique que tiene las facultades físicas y de salud para realizar el recorrido.

Podrán inscribirse en el Instituto Mexicano de Cultura Física y Deporte (IMCUDPE), en las oficinas centrales, ubicadas en Ciudad Deportiva "Lic. Juan Fernández Albarrán", en la Subdirección de Cultura Física, para mayores informes hablar al teléfono y fax (01-7278-75-01), y en los módulos y lugares que proporcione los municipios sedes del evento.

Los corredores foráneos podrán realizar su inscripción vía Internet en la página [www.wamsulda.com](http://www.wamsulda.com), [www.deportetotal92.com](http://www.deportetotal92.com).

#### PAQUETE DEL CORREDOR

Como participante inscrito tendrás derecho a:

Número de competencia

Playera alusiva al evento

Gorra

Medalla conmemorativa (al cruzar la meta)

Al momento de su inscripción, se entregará copia de la credencial, el número oficial de competencia, la playera y gorra 90 minutos antes del evento; la medalla se entregará al cruzar la meta, en el módulo establecido para tal efecto.

#### SERVICIOS

Se proporcionarán los servicios de asistencia médica, abastecimiento de agua y bebida isotónica, así como guardarrópa, sanitarios, seguridad pública y protección vial durante el recorrido.

#### JUEGO

Habrán jueces durante todo el recorrido y sus decisiones serán inapelables.

#### REGLAMENTO

Se aplicará el vigente de la Federación Mexicana de Atletismo "A. C."

#### GASTOS

Todos los participantes cubrirán sus gastos de traslado, hospedaje y alimentación. El Comité organizador no se responsabiliza de pérdidas de objetos personales de los atletas.

#### PUNTOS DE LA

**FINAL ESTATAL DEL SERIAE I:** Antes de dar inicio a la Carrera Final (Toluca), habrá un Macro Evento Final de 5 kilómetros Caminata, para ambas ramas, en Categoría Libre, que dará inicio a las 7:00 horas y las inscripciones son gratuitas y se realizarán 10





antes del evento en las oficinas centrales del IMCUIFIDE, vía Internet y fax.

Habra Carrera para Invidentes y Silla de Ruedas, categoría libre de 10 Km.

**DE LOS GANADORES**

A todos los ganadores en sus respectivas categorías durante las Carreras regionales, no tendrán derecho a premiación en otro evento regional, sino hasta la final estatal, a celebrarse en la Capital del Estado de México, el día 19 de noviembre del 2007, en donde quedará automáticamente inscritos y comprometidos a asistir a dicho evento. Cabe señalar que dicha premiación se realizará el día de la carrera. Para efectos de premiación los ganadores de cada evento tendrán que presentar identificación oficial, original y copia, para los menores de edad, deberá presentar obligatoriamente CURP y Acta de Nacimiento en original y copia.

**SORTEO**

Como parte de la premiación de cada una de las primeras 9 Carreras Regionales, se sorteará un automóvil ATOS BY DODGE BAU MODELO 2007, para tener derecho al sorteo del automóvil, cada participante deberá pasar el registro oficial previo a la carrera, al ser el recorrido y después de cruzar la meta, deberá depositar el talón desprendible de su número en la urna transparente, la cual está abierta hasta las 10:45 a.m., ya que el sorteo del automóvil se realizará a las 11:00 a.m. Aquella persona que resulte ganadora del automóvil en alguna Región, no tendrá derecho a participar en ninguno de los sorteos comprendidos del serial atlélico, asimismo, la persona que no llegue y cruce la meta, no tendrá derecho a ingresar el boleto (talón desprendible) a la rimbola. El público en general tendrá acceso libre y gratuito al evento del sorteo.

La mecánica del sorteo se realizará mediante la extracción de 9 boletos (talones desprendibles) de una rimbola transparente, en el viene identificado con nombre, categoría, folio, serie y sede del evento, sin que a esto se le asigne premio alguno, siendo el decimotercero el afortunado y ganador del automóvil.

El vehículo será entregado al ganador al final de cada uno de los eventos, es decir a las 11:30 hrs, una vez concluido el sorteo, en caso de no encontrarse presente el afortunado ganador en ese momento, la permissionaria a través del responsable del evento, se comunicará con el ganador dentro de los 20 días hábiles posteriores al sorteo.

La distribución de boletos (número de participante) en cada una de las carreras será de 1,000 (al 2,000 (Serie "A"), excepto en el Municipio de Nezahualcóyotl que será del 0001 al 2,100 (Serie "B"), la entrega de boletos (número de participación) es gratuito y entregará contra inscripción a cada evento regional, diez días naturales antes de la realización de cada una de las carreras, y hasta 9 minutos antes del inicio de cada carrera regional.

El sorteo se hará en presencia de un Inspector de la Secretaría de Gobernación. En la final Estatal no habrá sorteo de automóvil, los autos se les otorgarán a los ganadores absolutos de la carrera.

Para efectos de la entrega de los vehículos sorteados en las Etapas Regionales, los ganadores deberán conservar su comprobante de inscripción y número de su participación en la carrera, no deberá presentar enmendaduras, raspaduras o alteración alguna; en caso contrario, el poseedor, no tendrá derecho a reclamar el premio. Los premios serán entregados de conformidad a lo establecido en bases del sorteo. En caso de robo o extravío del comprobante deberá dar aviso por escrito a la Dirección General Adjunta de Juegos, Sorteos y Sorteos de la Secretaría de Gobernación ubicada en Hamburgo No. 135, Piso 12, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06503, México D.F., o bien comunicarse al Teléfono: 01 (55) 52 09 88 00.

Para cualquier aclaración o información referente a este sorteo o al resultado del mismo, comunicarse al Teléfono: 01 (722) 2 78 7 0 actual al siguiente domicilio: Km. 2.5 de la Vialidad A. López Mateos y Morelos, Col. Irma P. Galindo de Reza, Zinacantanpec, Estado de México, C.P. 51350, con el Lic. José Sánchez Guerrero, responsable del evento.

Permiso otorgado por la Secretaría de Gobernación con el No. 3-00000-2007, con vigencia del 17 de septiembre al 12 de noviembre del 2006, para sorteo y distribución de número de participante.

**RESULTADOS**

Se publicarán dentro de los tres días naturales posteriores en los Diarios de circulación Nacional: Esto y Ovejas, así como en Internet en la página [www.imcufide.com](http://www.imcufide.com), [www.deportetotal92.com](http://www.deportetotal92.com)

**TRANSITORIOS**

Los puntos no previstos en la presente Convocatoria serán respetados por la comisión técnica del comité organizador.

**PREMIACIONES**

**CARRERAS REGIONALES (9)  
LUGAR POR  
CATEGORIA**





Instituto de Transparencia  
y Acceso a la Información Pública  
del Estado de México y Municipios

**RAMAS VARONIL Y FEMENIL**

**ABSOLUTOS  
MASTER  
JUVENIL  
VETERANOS**

1°  
\$25,000.00  
\$10,000.00  
\$10,000.00  
\$5,000.00

2°  
\$15,000.00  
\$7,000.00  
\$7,000.00  
\$4,000.00

3°  
\$10,000.00  
\$5,000.00  
\$5,000.00  
\$3,000.00

**Y LA RIFA DE UN AUTOMÓVIL ÚLTIMO MODELO, POR GARRERA, A TODOS LOS CORREDORES INSCRIT QUE PARTICIPEN Y CONCLUYAN EL RECORRIDO.**

**FINAL ESTATAL  
LUGAR POR CATEGORIA  
RAMAS VARONIL Y FEMENIL**

**ABSOLUTOS  
MASTER  
JUVENIL  
VETERANOS**

1°  
**AUTOMOVIL ULTIMO MODELO**  
\$10,000.00  
\$10,000.00  
\$8,000.00

2°  
\$15,000.00  
\$7,000.00  
\$7,000.00  
\$6,000.00

3°  
\$10,000.00  
\$5,000.00  
\$5,000.00  
\$4,000.00

**EVEN TO DE CAMINATA (I REGIONAL)**

**RESOLUCION**

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





**CATEGORIA LIBRE**  
**VARONIL**  
**FEMENIL**  
**CATEGORIA JUVENIL**  
**AMBAS RAMAS**

1°  
\$ 30,000.00  
\$ 30,000.00  
\$ 10,000.00

2°  
\$ 20,000.00  
\$ 20,000.00  
\$ 8,000.00

3°  
\$ 15,000.00  
\$ 15,000.00  
\$ 6,000.00

4°  
\$ 10,000.00  
\$ 10,000.00  
\$ 4,000.00

5°  
\$ 8,000.00  
\$ 8,000.00  
\$ 2,000.00

**EVENTO DE CAMINATA (FINAL)**  
**CATEGORIA LIBRE**  
**VARONIL**  
**FEMENIL**  
**CATEGORIA JUVENIL**  
**AMBAS RAMAS**

1°  
\$ 40,000.00  
\$ 30,000.00  
\$ 10,000.00

2°  
\$ 30,000.00  
\$ 20,000.00  
\$ 8,000.00

3°  
\$ 20,000.00  
\$ 15,000.00  
\$ 6,000.00

4°  
\$ 10,000.00  
\$ 10,000.00

**RESOLUCIÓN**





\$ 4,000.00

5°

\$ 5,000.00

\$ 5,000.00

\$ 2,000.00

**EVEN TO DE CAPACIDADES DIFERENTES (FINAL)**

INVIDENTES  
CATEGORÍA LIBRE  
VARONIL  
FEMENIL

1°

\$10,000.00

\$10,000.00

2°

\$ 9,000.00

\$ 9,000.00

3°

\$ 8,000.00

\$ 8,000.00

4°

\$ 7,000.00

\$ 7,000.00

5°

\$ 6,000.00

\$ 6,000.00

**EVEN TO DE CAPACIDADES DIFERENTES (FINAL)**

SILLA DE RUEDAS  
CATEGORÍA LIBRE  
VARONIL  
FEMENIL

1°

\$10,000.00

\$10,000.00

2°

\$ 9,000.00

\$ 9,000.00

3°

\$ 8,000.00

\$ 8,000.00

4°

\$ 7,000.00

**RESOLUCIÓN**





Itiopem

Instituto de Transparencia  
y Acceso a la Información Pública  
del Estado de México y Municipios

\$ 7,000.00

\$°

\$ 4,000.00

\$ 6,000.00

**TOTAL DE LA PREMIACION EN EFECTIVO  
2 MILLONES 671 MIL PESOS**

**PREMIACION EN ESPECIE**

**9 AUTOMOVILES COMPACTOS**

**MODELO 2007**

**CON UN COSTO DE \$40,000.00 CADA AUTOMOVIL**

**2 AUTOMOVILES DIRECTOS**

**MODELO 2007**

A todos los ganadores de los premios en efectivo se les pagara con cheque nominativo, y se les retendra el 7% del premio, el cual destinado a la Asociación de Atletismo del Estado de México, A.C.

Con lo anterior se pudo constatar que los premios que se les dio a los ganadores de este serial atletico 2007, fue una recompensa economica que esta fragmentada en diferentes categorias, ademas tambien en algunos casos el premio fue en especie como vehiculos.

Por tanto se llega a la determinación que cuando el Sujeto Obligado responde a estos planteamientos no señala de forma detallada el monto de repartición entre las categorías que el mismo menciona, ademas es de tomar en consideración que tambien el monto de la premiación esta dividido por premios es decir en primer lugar, segundo lugar y tercer lugar, por lo que tambien el Sujeto Obligado, debio señalar cual fue el monto de cada premio en las diferentes categorías y cuantos fueron, ya que al dar a conocer esta información se daría cumplimiento a los principios de suficiencia y veracidad, que señala el artículo 3 de la Ley de la Materia.

Por lo que respecta al segundo planteamiento de la litis marcada con el inciso b) sobre la procedibilidad de la causal contenida en su artículo 71 Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

En este contexto cabe lo establecido en el Artículo 71 FRACCION II que prevé que el recurso de revisión procede cuando la información resulte incompleta, y dado que la información proporcionada a los cuestionamientos 3, 5, y 9 es incompleta, la misma resulta aplicable.

De lo anteriormente ya analizado, es que se puede llegar a la determinación que resulta procedente el Recurso de Revisión por la falta de completitud al derecho a la información, por lo que se refiere únicamente a las preguntas marcadas con los numerales 3, 5, y 9, por los motivos que han quedado señalados en es Considerando.

Para este Pleno no pasa desapercibido que el mismo Recurrente ha realizado diferentes solicitudes de información misma que se han impugnado, señalando como acto





impugnado "la contestación que se me dió a la mi solicitud de información", y señalando como motivos de impugnación que la respuesta resulta incompleta, lo que se presupone el hecho de que se está impugnando toda la contestación, y como ya ha quedado demostrado en este recurso, la información proporcionada no lo es del todo incompleta, por lo que se le solicita al promovente, para que en posteriores impugnaciones señale argumentos que determinen las razones de su inconformidad, ya que con ello se garantizaría una correcta aplicación del derecho al Derecho a la Información. En esa virtud deberá expresar los motivos y los puntos de la Información que a consideración del Recurrente no satisfacen el Derecho a la Información, ya que en las subsecuentes veces se podrá realizar requerimiento para que precise la Impugnación específica.

Por lo anterior, con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Resolva parcialmente procedente el recurso de revisión interpuesto por la [REDACTED] en virtud de que la información proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** fue incompleta, por lo cual se actualizó la causal prevista en la fracciones II del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en base a los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Sexto, Séptimo y Octavo de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue vía **SICOSIEM** a **EL RECURRENTE**, la siguiente información:

- En que municipios se ha llevado a cabo el Serial Atlético y en que fechas, quienes han ganado y cuantos participantes en cada municipio, durante los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008.
- El monto de los premios del Serial Atlético en cada categoría y el monto de los premios y cuantos premios se otorgaron por primer lugar, segundo lugar y tercer lugar que se han dado en los Municipios que han sido sede del mismo sede, en el año 2008.



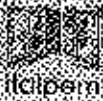


**TERCERO.-** Hagase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo en los términos de las disposiciones legales aplicables.

**QUINTO.-** Notifíquese a **EL RECURRENTE**, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** para su debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de la Materia.

**ASI LO RESUELVE POR MAYORIA EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, EN SESION ORDINARIA DE TRABAJO NÚMERO 05 CINCO DE FECHA ONCE (11) DE FEBRERO DE 2009, CON EL VOTO A FAVOR DE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMAN TAMAYO, COMISIONADO Y ROSENDOEYVUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO, CON EL VOTO EN CONTRA DE SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL TERCERO DE LOS MENCIONADOS, ANTE EL SECRETARIO DEL PLENO TEODORO ANTONIO SERRALDE MEDINA.- FIRMAS AL CALCE DE LA ULTIMA HOJA Y RUBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.**





Instituto de Transparencia  
y Acceso a la Información Pública  
del Estado de México y Municipios

**EL PLENO DEL  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**LUIS ALBERTO DOMINGUEZ  
GONZALEZ  
PRESIDENTE**

**MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ  
COMISIONADA**

**FEDERICO GUZMAN TAMAYO  
COMISIONADO**

**ROSENDO YGUENI MONTERREY  
CHEPOV  
COMISIONADO**

**SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA  
COMISIONADO**

**TEODORO ANTONIO SERRALDE MEDINA  
SECRETARIO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCION DE FECHA ONCE (11)  
DE FEBRERO DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISION  
00349/ITAIPEM/IP/RR/A/2008**